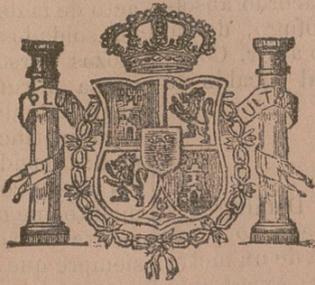


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Noviembre de 1885.

(Continuación)

Vista una comunicación del Señor Juez de esta Capital pidiendo se le remita certificación comprensiva del expediente formado en el año de 1882 al Farmacéutico del Hospital provincial D. Zacarías Zorzano, se acordó hacer presente al Juzgado que habiéndose interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se remitió el expediente á dicho Centro, por lo que no es posible expedir la certificación que se interesa.

Vista una instancia de D. Juan Pérez Medrano, vecino de El Villar de Arnedo, pidiendo se le nombre peón de las Carreteras provinciales, se acordó hacerle presente que deberá solicitarla dentro del término que se fije en los anuncios que próximamente se publicarán en el «Boletín oficial» para proveer las vacantes que existen.

Igual manifestación se acordó hacer á D. Román Arnedo vecino de Quél, quien solicita se le nombre peón caminero en la vacante ocurrida por defunción de su padre Manuel Arnedo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Jefe interino de carreteras provinciales participando que el Sobrestante D. Antonio Ibarra comenzó el día 18 á hacer uso de la licencia de diez días que le fué concedida por la Diputación.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador participando el acuerdo de la Diputación por el que se aumenta desde el próximo año económico el sueldo que disfruta los Profesores 2.º y 3.º de la Escuela Normal de Maestros.

Se dio lectura á una comunicación del Jefe interino de Carreteras provinciales proponiendo que el cargo de Pagador recaiga interinamente en el Sobrestante D. Florencio Sarasúa, y teniendo presente que la indemnización asignada á los Sobrestantes no es suficiente para desempeñar el cargo de que se trata, indica la conveniencia de que se le asigne la indemnización de Ayudante se acordó conforme con lo propuesto en los dos extremos que abraza la comunicación.

Quedó enterada de otra comunicación del mismo Jefe interino participando que el Sobrestante D. Antonio Ibarra volvió el día 24 del actual á encargarse del servicio después de haber hecho uso de la licencia de diez días que le concedió la Diputación.

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en sesión de 7 del actual respecto á formular consultas para investigar si la enfermedad que este año ha experimentado el vidado de la provincia es el Mildew, se acordó encargar á los Sres. Alcaldes de Logroño, Haro y Autol que con la mayor brevedad remitan sarmientos, hojas y si es posible fruto, observando las siguientes reglas.

1.º Procurarán reunir seis trozos de sarmientos por cada una de las diferentes variedades de vid, cuyo cultivo sea más común en la localidad, separando cada hacecito de sarmientos, y marcandolos con una etiqueta que exprese la clase á que correspondan.

2.º Por cada variedad de vid remitirán cuatro haces, compuestos cada uno de seis trozos de sarmientos.

3.º Si fuera posible hacer igual

clasificación con las hojas, procurarán hacerlo, remitiendo por cada variedad cuatro paquetes.

4.º Lo mismo se procurará á ser posible respecto á los frutos si se remiten.

5.º Se cuidará que los sarmientos de cada grupo procedan los diferentes términos de las jurisdicciones y de las heredades que más hayan sufrido los efectos de la enfermedad.

Los Sres. Govantes y Sotés quedarán también encargados de traer colecciones de Briones y de Najera.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Cervera del río Alhama dando gracias por el donativo de 500 pesetas otorgado por la Diputación para atender al estado sanitario.

Quedó enterada de una comunicación del Procurador D. Benigno Lacórzana acompañando copia del escrito de réplica presentado por Don Julian Zorzano en el pleito que sigue contra esta Diputación sobre pretendida reclamación del pago de ochenta y cinco acciones de la carretera de Madrid á Francia.

Pradillo.

Número 2. Benigno Arana Zabala. Se presentó ante el Ayuntamiento y en este acto ante la Comisión. Oído el interesado y visto el expediente, se acordó absolverle de la nota de prófugo.

Nieva de Cameros.

Número 3. Manuel Alcalde Romero. Se presentó como el anterior. Visto el expediente de prófugo y habiendo oído al mozo, se acordó absolverle de la nota de prófugo.

Se levantó la sesión.—El Secretario.—Joaquín Fariás.

Sesión de 9 de Diciembre de 1885.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados

Gobantes.
Merino.
Araoz.
Sotés.

Secretario

Fárias

Facultativos

Don Donato Hernández.
» Raimundo Pereda.

Talladores

Don José Quilez.
» José de la Rosa.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Primer Reemplazo de 1885.

ABALOS

Número 3. Fermín Iradier Olazaguirre. Pendiente de presentación por haber estado preso y procesado, habiendo sido absuelto. Tallado y reconocido, fué declarado útil. Se acordó fuese alta con destino al servicio activo y solicitar la baja de Agustín Mendi Villanueva, número 4 del cupo de Castañares de Rioja, el cual como excedente de cupo, pasa á situación de recluta disponible.

CUZCURRITA

Número 5. Maximiliano Loza Sobrón. Visto un certificado haciendo constar que contra este mozo ha pedido el Ministerio Fiscal, la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional, comprendida en la regla 2.ª, artículo 97 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado último, artículo 99 de la expresada ley, se acordó que sea baja el suplente Faustino Marín Bacaicoa, número 8 del mismo alistamiento, quedando sin cubrir la plaza de activo.

Segundo Reemplazo de 1885.

EZCARAY

Número 28. Carlos Blas Robredo. Resultando que el hermano llamado Saturnino, sirve por su suerte en el Ejército de la Isla de Puerto-Rico. Resultando que si bien el padre tiene otros dos hijos varones, son menores de 17 años. Vistos el caso 10, art. 69 y reglas correspondientes del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona y al Alcalde.

PEDROSO

Examinado el expediente promovido por Nicasio Isasi Sáenz, padre del mozo Leocadio Isasi Pérez, número 7 del alistamiento de Pedroso para el 2.º reemplazo de este año para justificar la excepción que á este asiste de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, sobrevinida después del acto de la clasificación de soldados hecha ante la Comisión provincial por haber contraído matrimonio un hermano del mozo llamado Victor, que pertenece al Batallón Depósito de Logroño, con posterioridad al expresado acto. Resultando que el citado Victor contrajo matrimonio en 23 de Noviembre próximo pasado. Resultando que el padre no tiene otro hijo mayor de 17 años. Resultando que el padre es sexagenario. Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes es de 76 pesetas según lo que de amillaramiento resulta y de 111 según tasación pericial. Resultado que Victor carece por completo de bienes. Resultando que el mozo vive en compañía de los padres. Resultando que entendiendo en dicho expediente el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo. Considerando que cuando después de la clasificación de un mozo y antes del día señalado para el sorteo sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, que diera margen á una excepción cualquiera, podrá alegarse ante el Ayuntamiento y así mismo otorgarse, si se justificara, según determina el artículo 85 de la ley de Reclutamiento: Considerando que la circunstancia del matrimonio del hermano no es imputable al mozo: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan justificados. Vistos el citado artículo y caso 1.º, artículo 69 y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo, participándolo así al Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, para que se dé de baja en relación de mozos sorteados á Leocadio Isasi Pérez, causando alta en la de los exceptuados, y así mismo se comunique al Alcalde de Pedroso, en cumplimiento á lo dispuesto y á los efectos del apartado 3.º, artículo 108 de la expresada ley.

FONCEA

Número 1. Arcadio Fernández Bastida. Presente en este acto, fué medido alcanzando la estatura de un metro 665 milímetros. Visto el expediente de prófugo Oído el interesado y Resultando que la causa de no presentarse oportunamente ante el Ayuntamiento fué la de no haber podido abandonar sus ocupaciones en la ciudad de Vitoria, así como también las circunstancias sanitarias porque travesó el país. Considerando que

por parte del mozo no ha habido propósito de eludir la responsabilidad del servicio militar, se acordó absolverle de la nota de prófugo, dando inmediato conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona y al Alcalde de Foncea.

JALON

Número 1. Isidoro Domínguez y Domínguez. Presente en es acto y tallado alcanzó la estatura de un metro 573 milímetros. Visto el expediente de prófugo y oído el mozo. Resultando que el mozo se ha encontrado en la ciudad de Toledo, y que por las circunstancias sanitarias no pudo venir oportunamente para presentarse ante el Ayuntamiento, como lo ha efectuado ahora, ofreciendo también presentarse para ingresar en la Caja de Soria. Considerando que por parte del mozo no ha habido intención de eludir el cumplimiento de la ley, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se dé conocimiento al Sr. Jefe de la zona militar de Soria y al Alcalde de Jalón.

Examinados los eppedientes de prófugos instruidos por el Ayuntamiento de Ojacastro á los mozos Antonio Calvo Sancho, Félix Aransay Gómez y Lorenzo Lahera Tecedor, números 1, 4 y 7 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año. Resultando que el Ayuntamiento les absuelve de la nota de prófugos fundándose en que los mozos están dispuestos á presentarse siempre que fuesen llamados encontrándose el primero residiendo en aquella villa. Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no comparecieron los mozos personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el artículo 88 de la ley para justificar la falta de presentación Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, siempre que no esten dispensados de verificarlo, con arreglo á la ley ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir. Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, quien en tal caso puede concederle un plazo que no exceda de un mes. Considerando no se justifica que los mozos de que se trata estuviesen autorizados para dispensar su presentación, ni se alegase causa alguna que les impidiera. Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Ojacastro, declarando prófugos á los mozos Antonio Calvo Sancho, Félix Aransay Gómez y Lorenzo Lahera Tecedor, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, sin perjuicio de oírles si se presentaren ó fuesen aprehendidos.

Examinados los expedientes de prófugos instruidos por el Ayuntamiento de Ezcaray á los mozos Simeon Sierra Rubio, Matias Garcia Mateo, Juan Constantino Olano Hernaiz, Abdón Soldevilla Parceró, Ignacio Calvo Cubillo, Ceferino Soto Huerta y Carlos Martínez Castroviejo, números 7, 8, 11, 22, 23, 25 y 31 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año. Resultando que el Ayuntamiento les absuelve de la nota de prófugos, fundándose en que los mozos no han tenido intención de aludir la responsabilidad que pudiera alcanzarles y se hallan dispues-

tos á presentarse siempre que fueren llamados. Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no comparecieron los mozos personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el artículo 88 de la ley para justificar la falta de presentación: Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, siempre que no estén dispensados de verificarlo, con arreglo á la ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir.

Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, quien en tal caso puede concederles un plazo que no exceda de un mes.

Considerado no se justifica que los mozos de que se trata estuviesen autorizados para dispensar su presentación si se alegase causa que les impidiera.

Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Ezcaray y declarar prófugos á los mozos Simeon Sierra Rubio, Matias Garcia Mateo, Juan Constantino Olano Hernaiz; Abdón Soldevilla Parceró; Ignacio Calvo Cubillo; Ceferino Soto Huerta y Carlos Martínez Castroviejo, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, sin perjuicio de oírles si se presentarán ó fuesen aprehendidos.

Vista la certificación remitida por el Ayuntamiento de Cuzcurrita y resultando que dicha Corporación no ha dictado resolución alguna en el expediente de prófugo que ha debido instruir al mozo Jacinto Oñate Eguiluz, se acordó imponer al Ayuntamiento de dicha villa el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa impuesta, apremio con que se le conminó en sesión de 27 de Noviembre próximo pasado, y teniendo en cuenta que el mozo de que se trata no se ha presentado ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, declararle prófugo con la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción sin perjuicio de oírle si se presentara ó fuese aprehendido.

Examinados los expedientes de prófugo instruidos á los mozos Angel Matute Montero, Gregorio Garcia Tornero y Pedro Regalado Romero Rubio, comprendidos en el alistamiento de Viniagra de Abajo. Resultando que el primero reside en la República de Chile y los segundos en la República Argentina: Resultando que el Ayuntamiento, los absuelve de la nota de prófugos, fundándose en que á causa de la gran distancia que los separa de España no han podido presentarse: Resultando no consta que los padres ni los mozos hayan cumplido con lo que previene el art. 26 de la ley de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de 1882, ni con lo que previene el art. 33 de la de 11 de Julio del presente año: Considerando que son prófugos los mozos que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que aleguen causa justificada de las que taxativamente fija el art. 38 de la última ley citada: Considerando que no há lugar á la causa 6.ª de las expresadas en dicho artículo por no haberse constituido los depósitos para asegurar la responsabilidad que alcance á los mozos, se acordó revocar los acuerdos del

Ayuntamiento y declarar prófugos á los citados mozos, se acordó revocar los acuerdos del Ayuntamiento y declarar prófugos á los citados mozos con las responsabilidades que son subsiguientes y que de este acuerdo se dé conocimiento al Sr. Jefe de la Zona militar y el Alcalde de Viniagra de Abajo.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Santo Domingo remitiendo el expediente promovido por el mozo del 2.º reemplazo del presente año Emeterio Barron Fernández, solicitando la exención del servicio militar con arreglo al art. 85 de la ley. Examinado el expediente, se acordó devolver al Alcalde de Santo Domingo de la Calzada á fin de que se justifique en debida forma el matrimonio de Anacleto Barrón Fernandez hermano del mozo.

Se acordó publicar en el «Boletín oficial» una Circular recordando á los Ayuntamientos el deber en que están de dar cumplimiento á lo que previenen los capítulos 4.º y 5.º de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio del presente año, publicando el día 1.º de Enero el bando que ordena el art. 38 de la citada ley.

El Sr. Vicepresidente manifestó que no habiendo remitido el Alcalde de Carbonera la certificación de las operaciones de alistamiento y clasificación de soldados, apesar de haberse pedido repetidas veces, y de haberle impuesto la multa de 25 pesetas, había dispuesto comisionar á D. Tiburcio Marin para que pasara á dicho punto á recoger aquellos documentos, á fin de poder remitir los antecedentes necesarios á la zona militar, asignando al comisionado las dietas de cinco pesetas; Se aprobó la resolución adoptada por el Sr. Vicepresidente y en vista de lo que manifiesta el Alcalde en su comunicación, se acordó prevenirle satisfaga á D. Tiburcio Marin quince pesetas por los tres días invertidos en su comisión.

Manifestó así bien el Sr. Vicepresidente que no habiendo devuelto el Alcalde de Herce las filiaciones que por segunda vez se le habian remitido, comisionó á D. Carlos Saenz para que pasara á recogerlas con las dietas de cinco pesetas. Se aprobó lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente y se acordó prevenir al Alcalde que habiendo dado lugar al nombamiento del Comisionado, por no haber presentado las filiaciones en el mes de Setiembre y no haber devuelto oportunamente las que con posterioridad se le remitieron, satisfaga á D. Carlos Saenz quince pesetas por los tres días invertidos en la Comisión.

CASTAÑARES DE RIOJA.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879 á 80, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede quede cerrada toda discusión, dando por consentidas las faltas anotadas en el pliego de reparos y exigir la responsabilidad correspondiente á los individuos del Ayuntamiento que hayan podido ser causa de las faltas indicadas.

Examinadas las del periodo de 1880-81, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que aun cuando no ha sido contestado el pliego de censura de reparos remitido al efecto, teniendo en cuenta que algunos de estos se refieren únicamente á la forma en que han sido rendidas dichas cuentas y no afectan

esencialmente á los fondos municipales; y que otros desaparecen ó varían notablemente por los documentos apartados después del último acuerdo de esta Comisión, puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, á excepción de aquellos que no han sido subsanados, debiendo tener presente las cantidades que en el informe de la Sección se mencionan, las cuales deberán aumentarse al cargo y exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir, los individuos del Ayuntamiento que por su negligencia ú omisión hayan podido ser causa del descubierto que resulte.

QUEL.

Examinadas las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1879-80 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, así como los que por hallarse incluidos en la censura de la Junta municipal, resultan duplicados dejando subsistentes aquéllos cuyas contestaciones dejan de ser satisfactorias y se detallan minuciosamente en el informe de la Sección; que se exija la responsabilidad que con arreglo á los artículos 154 y 158 de la ley municipal vigente puede corresponder á los individuos que constituyeron la Corporación municipal en el año económico de 1879-80, respecto de las cantidades que, por negligencia ú omisión probadas, dejaron de recaudarse, haciéndola extensiva al Depositario, de las que sin previo acuerdo ni consignación hayan sido satisfechas indebidamente, y demás faltas anotadas cuya responsabilidad debe en parte asumir, dejando á salvo sus derechos á fin de que puedan ejercitar su acción donde viere convenirles.

Censuradas las del periodo ordinario de 1888-81, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda dar por solventados los reparos números 7, 8 y 13, dejando subsistentes los números 6, 9 y 32, debiendo exigirse la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas en los mismos.

Examinadas las del periodo de ampliación del mismo ejercicio, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede se pase á exigir la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas en el pliego de censuras, debiendo tener en cuenta cuando se practique la liquidación final las cantidades que deben rebajarse de la data de las cuentas del periodo ordinario, para deducirlas de lo satisfecho de más en el ampliado, según reparo núm. 8 único del pliego de censura.

Examinadas las del ejercicio de 1881-82 periodo ordinario, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 28 y 29, de las cuales deberá exigirse la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas en los mismos, cuya responsabilidad debe alcanzar al Depositario que sin previo acuerdo en consignación en presupuesto, ha satisfecho indebidamente las cantidades que en dichos reparos se mencionan.

Examinadas las del periodo de ampliación del mismo ejercicio, se acordó informar que el Sr. Goberna-

dor puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción del señalado con el núm. 145 del cual deberá exigirse la debida responsabilidad, teniendo en cuenta al tiempo de practicarse la liquidación final las cantidades que deberán rebajarse de la data de las cuentas del periodo ordinario para deducirlas de lo satisfecho de más en el de ampliación del mismo ejercicio.

En el expediente promovido por varios vecinos de Autol pidiendo la nulidad del reparto formado por el Ayuntamiento para atender á los gastos ocasionados por la epidemia colérica, se acordó reclamar del Alcalde el citado reparto extraordinario con las reclamaciones y protestas presentadas oportunamente así como la relación detallada y justificada de los gastos ocasionados con motivo de la epidemia.

Con el fin de llevar á efecto lo acordado por la Diputación respecto á solicitar la condonación de contribuciones á esta provincia. Visto el Reglamento de 30 de Setiembre próximo pasado publicado en la Gaceta de 8 de Octubre, se aprobó la circular propuesta por la Secretaría, disponiendo se publique en «Boletín oficial» así como los artículos pertinentes de dicho Reglamento y que los expedientes recibidos se devuelvan á los Ayuntamientos para que los reformen acomodándolos á las prescripciones del citado Reglamento.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador interesando se remita terna para el nombramiento del individuo que ha de representar á la Comisión provincial en la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó formular la siguiente propuesta.—1.º D. Miguel de Pujadas.—2.º D. Mariano de Govantes.—3.º Don Eduardo Sotés.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 10, 18, 19, 29 y 30, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 10 de Diciembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados

Araoz.
Govantes.
Merino.
Sotés.

Secretario.

Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ARNEDO.

Número 19. Isidoro Cordón Hernández. Resultando que el hermano llamado José María servía en el Regimiento Infantería de Valencia, causando baja en fin de Octubre último por pase al Batallón Reserva de Logroño: Considerando justificada la excepción expuesta. Visto el número 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento y la regla 3.ª de la Real or-

den de 12 de Agosto próximo pasado, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo, dando conocimiento al Sr. Jefe de la Zona militar y al Alcalde de Arnedo.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Rincón de Soto participando que al consignarse la talla del mozo Lorenzo Llorente y Llorente, número 7 del alistamiento se padeció una equivocación material asignándole la talla de un metro quinientos veinticinco milímetros, siendo así que alcanzó la de un metro setecientos veinticinco milímetros, por lo que fué declarado soldado sorteable. Se acordó dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar á fin de que se tenga á dicho mozo como sorteable y no por excluido temporalmente, según figura en la relación que se pasó.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia de lo Criminal en la causa instruida contra el mozo Luis Andrés y Benito, número 17 del alistamiento de Munilla: Resultando que por dicha sentencia, que resulta firme, se ha impuesto al citado mozo la pena de doscientas pesetas de multa: Visto el artículo 64 y el 66, número 3.º de la ley de Reclutamiento, se acordó participar al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar que el referido mozo debe ser clasificado como mozo sorteable, advirtiéndole que no consta la talla que alcanzó por no haberse presentado ante el Ayuntamiento á causa de hallarse preso en la cárcel del partido de Arnedo en donde continúa extinguiendo la pena de cuarenta días de arresto á contar desde el 5 de Noviembre último, según consta en el testimonio de la sentencia que se remitirá á dicho Sr. Jefe de la Zona.

Presente en este acto el mozo Rodolfo Quemada Zapatero, del alistamiento de Enciso, tallado alcanzó la estura de un metro 665 milímetros: Visto el expediente de prófugo y oído el interesado: Resultando que el mozo se ha encontrado en la ciudad de Valladolid, y que por las circunstancias sanitarias no pudo venir oportunamente para presentarse ante el Ayuntamiento como lo ha efectuado ahora. Considerando que por parte del mozo no ha habido intención de eludir el cumplimiento de la ley, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se le dé conocimiento al Sr. Jefe de la Zona militar de Logroño, y al Alcalde de Enciso.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por Don Isidro Castroviejo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Castroviejo, vecino de esta ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sorzano, que le ordenó dejara espedita una senda que, en concepto de dicha Corporación, constituía una servidumbre pública y en sentir del recurrente forma parte de una finca de su propiedad sin el carácter que quiere atribuirsele por la Corporación municipal: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 31 de Mayo y en virtud de quejas formuladas por varios vecinos acordó prevenir á D. Isidro Castroviejo hiciera desaparecer en el término de cinco días las piedras y valla de alambre que había colocado, interrumpiendo una senda en el término nominado Modorra, que tenía el carácter de público, pues que servía de camino de atajo para Islallana y Viguera, y de paso para fincas de varios vecinos: Resultando que D. Isidro Castroviejo en instancia fecha

20 de Junio dirigida al Alcalde de Sorzano solicitó de la Corporación municipal la suspensión del acuerdo de que se ha hecho referencia, y en caso de no acceder á ello se tuviera por interpuesto el oportuno recurso de alzada ante la Diputación provincial, exponiendo que el plazo fijado para la destrucción de la valla no entraba en las atribuciones del Ayuntamiento que esta cuestión había sido decidida por el Tribunal de la jurisdicción ordinaria en los años de 1829 y 1834, negando el paso por la mencionada senda á varios vecinos que habían tratado de reivindicarla á su favor y que todos los años se obstruye la expresada senda colocando sobre ella hacinas y arándola el recurrente estando la cuestión pendiente ante los Tribunales de justicia, ante quienes se ha celebrado un acto de conciliación del que no ha resultado avenencia: Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en 23 de Junio, previa convocatoria al efecto, acordó desestimar lo solicitado, fundándose en que era improcedente la suspensión del acuerdo, puesto que lo acordado no solo entraba en las atribuciones de la Corporación municipal, sino que constituía uno de sus principales deberes que el plazo concedido al Sr. Castroviejo dejaba á salvo el derecho de que recurriese en alzada ante la Superioridad y en la forma que la ley determina y que la acción del Ayuntamiento podía desarrollarse en forma paralela simultáneamente con la ofrecida por los vecinos: Resultando que el Sr. Castroviejo recurrió al Sr. Gobernador civil de la provincia en instancia fecha 6 de Julio, alzándose del acuerdo de que se ha hecho mérito, después de habersele notificado por el Alcalde de esta capital en 8 de Junio: Resultando que el Sr. Gobernador civil de conformidad al dictamen emitido por esta Comisión provincial en sesión de 23 de Julio próximo pasado previno á ambas partes practicaran una información á fin de que se justificase quien había estado en posesión de la mencionada senda por espacio de año y día al en que se adoptó el acuerdo apelado. Resultando que el Sr. Castroviejo presentó ocho testigos los cuales declararon de conformidad al interrogatorio presentado por el mismo afirmando que la senda había sido constantemente cultivada, que los renteros satisfacían la renta por la extensión total de la finca propiedad del recurrente, que sobre la expresada se han colocado hacinas, que á excepción de la época de siega y trilla, tanto él como el terrateniente Gaspar Bazo, no han consentido el paso y que el Ayuntamiento no ha ejecutado sobre ella acto alguno de posesión: Resultando que el Ayuntamiento presentó 38 testigos, vecinos Sorzano, Viguera é Islallana, los cuales declararon de conformidad al interrogatorio por el Alcalde y Regidor Sindico á excepción de los dos que depusieron sobre el 7.º extremo que comprende el interrogatorio, relativo á la renta que los colonos del Sr. Castroviejo hubieran satisfecho en el caso de no formar parte la senda de la propiedad de dicho señor, afirmando que desde tiempo inmemorial tramitan por la senda, que empieza en la era de D. Gaspar Bazo y continúa por la heredad de Don Isidro Castroviejo, hasta que dicho Sr. la obstruyó en el tiempo y forma que se ha hecho constar, que en la época en que sobre ella se co-

locan hacinas es cuando se transita, que se ha trabajado en ella por prestación personal ó á vereda impuesta por el Ayuntamiento y que los antiguos poseedores de dicha heredad no han opuesto obstáculo alguno para su paso por la misma, cuyo tránsito se ha verificado también por medio de caballerías: Considerando aparece justificado que por la senda limitrofe á la heredad llamada de Orán, se ha tramitado constantemente y desde tiempo inmemorial, hasta la obstrucción por medio de una valla de alambre y colocación de piedras, hecha por D. Isidro Castroviejo: Considerando que el acto de colocar hacinas sobre dicha senda no implica un acto posesorio, por no hallarse interrumpida aquella durante la expresada operación, lo cual por otra parte constituye un hecho puramente transitorio.

Considerando que si la senda ha sido labrada por el Sr. Castroviejo, recobrada enseguida su carácter de servidumbre pública, ya por los actos ejecutados por los vecinos de los pueblos de Sorzano y Viguera y Aldea de Islallana, ora por la acción ejercida por el Ayuntamiento al imponer una prestación personal, para su conservación y entretenimiento.

Considerando que para que un camino ó senda adquiera el carácter de servidumbre pública, no es condición precisa que el Ayuntamiento por sí solo realice actos de posesión bastando que lo verifique sus administrados.

Considerando que no obstante esto en el caso presente concurren ambas circunstancias.

Considerando que la información practicada por el Ayuntamiento de Sorzano es más completa que la del Sr. Castroviejo, ora se atiende al número de testigos, que en ella intervienen, ya también á la vecindad de que disfruten.

Considerando no se justifica que el derecho á la posesión ó al dominio de la mencionada senda se haya pasado en autoridad de cosa juzgada, en cuyo caso la Administración sería incompetente para conocer del presente recurso.

Considerando que los Ayuntamientos no solo tienen atribuciones para dirigir todo lo relativo á la policía rural, según determina el caso 2.º art. 72 de la ley municipal y reivindicar por autoridad propia las servidumbres públicas cuando las intrusiones en ellas son recientes y fáciles de comprobar, sino que constituye una de sus obligaciones, como expresa el caso 2.º art. 73 de la ley; procede desestimar el recurso interpuesto y mantener el acuerdo apelado, manteniendo al Ayuntamiento de Sorzano en la posesión de la expresada senda y dejando á salvo la acción que le pueda corresponder á D. Isidro Castroviejo para interponerla ante el tribunal competente de la jurisdicción ordinaria y en la forma que las leyes determinan.

Para informar con el debido conocimiento de causa en el recurso de alzada interpuesto por D. Eleuterio del Castillo Concejal del Ayuntamiento de Foncea contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impone la multa de 15 pesetas por haberse opuesto á que se fumigara la casa del referido Castillo en la que falleció una niña, hija del mismo, á consecuencia del cólera morbo, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que se pase comunicación al Médico Don Ricardo Ortega Redal, vecino de

Treviana, y Delegado que fué para inspeccionar el estado sanitario de Foncea, interesándole informe acerca de si la casa de D. Eleuterio del Castillo fué debidamente desinfectada por el facultativo D. Julian Diez Rad, acomodándose á las prescripciones de la Autoridad, según afirma el exponente en su instancia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante el mes de Octubre próximo pasado en el Vivero provincial de Varea, y en el arreglo de las carreteras de Murillo de rio Leza y de Villoslada se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad á fin de que se den los extractos que han de publicarse en el Boletín oficial de la provincia y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la demarcación de la zona de expropiación para la planta de la carretera de Najera al puente de El Ciego, se acordó pasarla á la Sección de Contabilidad á los mismos efectos que se indican en el acuerdo precedente.

Vista una comunicación del Señor Gobernador en la que participa que para la tasación de los terrenos que han de ocuparse con la planta de la Carretera de Najera al puente de El Ciego ha nombrado perito que represente á la Corporación provincial al Ayudante Jefe accidental de la Sección de Obras públicas provinciales, se acordó manifestar el nombramiento al mencionado Ayudante para que por sí ó por medio de los empleados de su Sección, en quienes delegue sus facultades, proceda á verificar la tasación y designación de precios que á cada finca corresponda, previos los datos ordenados en el art. 23 del Reglamento hasta conseguir la redacción de las hojas de aprecio que han de servir para notificar á los dueños á quienes afecta la expropiación, y proceder conforme á lo establecido en el art. 26 de la ley general de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

El Sr. Ayudante Jefe accidental de la Sección de Obras públicas provinciales, ha remitido la liquidación fiscal de las obras ejecutadas en la construcción de la Carretera municipal de Bañares á empalmar con la general de Haro á Ezcaray subvencionada de fondos provinciales con el 50 por 100 de su coste, y una certificación de las ejecutadas durante el plazo de garantía importante la cantidad de 1253 pesetas 57 céntimos y hallando ambos documentos conformes y debidamente autorizados, se acordó aprobar las mencionadas liquidación y certificación, de la cual corresponde satisfacer por la subvención concedida 626 pesetas 78 céntimos del presupuesto provincial pasándola á la contaduría á los efectos de su pago, y manifestar al Ayuntamiento que de estar conforme en que las obras se hallan ejecutadas con sujeción al proyecto y condiciones de contrata proceda á declarar al contratista desligado de su compromiso, devolviéndole la fianza que prestó como garantía, previas las formalidades legales que procedan.

El Jefe interino de Obras públicas provinciales en cumplimiento á lo acordado en sesión de 13 de Noviembre participa que no consta en la dependencia de su cargo que las obras de la Carretera municipal de Fonza-

leche, construidas en el año de 1872 fuesen dirigidas por dicha Sección, ni que precediera la formación del proyecto, razón por la que no fué posible que espidiese certificaciones liquidaciones de obras y que la Carretera se halla en regulares condiciones de viabilidad. En su consecuencia, se acordó reclamar del Ayuntamiento de Fonza leche los demás datos comprendidos en el citado acuerdo.

Conforme con lo propuesto por el Jefe interino de Carreteras provinciales, se acordó que los árboles disponibles en el vivero se empleen en cubrir las faltas de las Carreteras de Murillo de rio Leza y en la de Villamediana á Aiberite y los restantes en la Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Vista una instancia suscrita por D. Juan Ramón Pascual en solicitud de que se le facilite una copia certificada de la última certificación de obras ejecutadas en la Carretera de la Venta de la Estrella á la Estación del Ferrocarril de Tudela á Bilbao contratada por D. Andrés Sierra, de quien fué apoderado, é importante la cantidad de 9088'53 pesetas, y resultando de los antecedentes que efectivamente se expidió la mencionada certificación y que se unió al libramiento núm. 498 que se expidió á favor del recurrente en 22 de Octubre de 1880 y cuyo libramiento se encuentra unido á las cuentas de dicho ejercicio de 1879-80 y estas en el Tribunal de las del Reino, se acordó manifestar al interesado que esta Corporación se encuentra en la imposibilidad de proporcionarle la citada certificación, pero que puede reclamarla de aquél Tribunal, si así lo considera oportuno.

(Se continuará)

Audiencia de lo criminal de Logroño.

Núm. 1129.

Don Felix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente, llama, cita y emplaza á Julian Perujo y Galatos, de profesión mozo de cordel, soltero, de veintinueve años de edad, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Haro, Ayuntamiento de id. partido del mismo nombre, de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Secretaría de dicha Audiencia, á manifestar si se conforma con la pena solicitada por el Ministerio fiscal contra el mismo, en causa que se le sigue, procedente del

Juzgado de instrucción de Haro, por hurto de una asadura, bajo el apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Da la en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Vicesecretario Adolfo Monclús.

(1130)

Don. Felix Herrero y Sicilia. Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial de esta provincia, á Getrudis Rodriguez, mujer de Juan de Dios Gomez, naturales y vecinos de Alfaro, para que dentro de dicho término, comparezca en la Secretaría de dicha Audiencia, á manifestar si se opone ó no á la concesión del indulto que el penado Julian Gimenez Anton ha solicitado.

Dada en Logroño á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Felix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Adolfo Monclús.

Anuncios oficiales.

(Num. 1128.

Habiendo sido declarado con virtud el ganado lanar del vecino D. Manuel Serrano, habiendosele comunicado á las Sres. Alcaldes timitrofes.

Teniendo señalado para pastar los terrenos de Planilla y Vadillo en esta jurisdicción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y para que ordene publicarlo en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Rinco de Soto 19 de Agosto de 1886.—El Teniente Alcalde en ejercicios de Alcalde, Timoteo Llorente.

Anuncios particulares.

CORNAGO.

El dia 5 de Setiembre próximo de 10 á 11 de su mañana tendrá efecto en la plaza pública de la villa de Cornago la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que S. A. S. la Sra. Duquesa Croij posee en la villa de Juvera, ante el infrascrito Administrador de S. A.; quien tiene y tendrá de manifestado el pliego de condiciones formado al efecto.

Cornago 16 de Agosto de 1886.—El Administrador, Antonio Gutierrez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia de 20 Agosto de 1886.

Temperatura máxima al Sol	34'8
Idem	25'2
Temperatura mínima al aire	12'0
Idem	10'4
ALTURA BARO-	731,5
METRICA.	728,2
VIENTO	N.O. brisa
ESTADO DEL	N. brisa
CIELO.	Cubierto
Agua evaporada.	id.
Ozono.	3,8
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.